

**ESTADO PARB No. 0049 DE 2016**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**HACE SABER:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Miércoles Veintinueve (29) de Junio de 2016:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. CFQ-101</b>	<b>JULIO ENRIQUE AVILA</b>	<b>JUNIO 01 DE 2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0497</b>	<p>“(…)DISPONE</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> el Auto PARB No. 0875 del 29 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, en lo correspondiente a la aprobación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por valor de Ochocientos Cincuenta Y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$859.559.00), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> el Auto PARB No. 317 del 22 de mayo de 2014, notificado por Estado 042 del 4 de septiembre de 2014 en lo que respecta al requerimiento bajo causal de caducidad del soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos M/cte. (\$894.141.00), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2014, I, II, III y IV de 2015 y I Trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 251 del 14 de abril de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 251 del 14 de abril de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 251 del 14 de abril de 2016.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> al señor <b>JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>CFQ-101</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de complemento de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos M/Cte. (\$177.637,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup> de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 251 del 14 de abril de 2016.</li> </ul>

- Soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos M/cte. (\$894.141.00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Resolución PARB No. 002 del 5 de febrero de 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2015, junto con su respectivo plano de avance.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**INFORMAR** al titular minero que como quiera que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto 0317 del 22 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 042 del 4 de septiembre de 2014, en relación a la presentación del complemento del PTO, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo en el cual impondrá la respectiva sanción.

**INFORMAR** al titular minero, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 0875 del 29 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, en cuanto a la presentación de la reposición de la póliza correspondiente al noveno año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 26/06/2015 hasta el 26/06/2016, por el valor asegurar de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$1.500.000.00), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de proferir pronunciamiento de fondo a fin de declarar la caducidad del título minero.

**PONER** en conocimiento del titular minero el Concepto Técnico PARB No. 251 del 14 de abril de 2016.

(...)"

2	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0498	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular para que no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 175 del 2 de mayo de 2016.</p> <p>(…)”</p>
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0144-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0499	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes</p> <p>a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la realización del mantenimiento al sistema de sellamiento de la bocamina identificada en el área del título minero y que se referenció con las coordenadas NORTE.1.306.420 ESTE: 1.128.125, consistente en reforzar el portón metálico o hacer su ajuste y el mantenimiento al sistema de señalización existente dentro del área del título minero, para tal fin se recomienda utilizar vallas de tipo informativo, restrictivo y prohibitivo que alerten a las personas que transiten por el sector sobre los riesgos y peligros a los cuales se exponen al transitar por dichos sectores o ingresar a labores mineras inactivas y abandonadas.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 210 del 12 de mayo de 2016.</p> <p>(…)”</p>
4	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 13131	HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ Y OTROS	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0500	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REMITIR</b> el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 178 del 2 de mayo de 2016, a la Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS” con el fin de darle a conocer el manejo y estado de los botaderos que se realizaron dentro del área de la Licencia de Explotación No. 13131.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 178 del 2 de mayo de 2016.</p> <p>(…)”</p>

5	CONTRATO DE CONCESION	No. HIL- 15111	GUILLERMO GUIO AYALA	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0501	<p>“(…)DISPONE</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> el Auto PARB No. 497 del 11 de julio de 2014, notificado por Estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014, en lo que respecta al requerimiento del soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/cte. (\$895.804.00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al señor <b>GUILLERMO GUIO AYALA</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIL-15111</b>, conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/cte. (\$895.804.00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> el AUTO PARB No. 01115 del 2 de diciembre de 2015, notificado por Estado No. 086 del 7 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras –PTO, presentado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 310 del 14 de agosto de 2015.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al señor <b>GUILLERMO GUIO AYALA</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HIL-15111, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o complementos en los siguientes aspectos del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 310 del 14 de agosto de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexar el aval del profesional que realizó el PTO y una copia de la Matrícula Profesional.</li> <li>• El CD entregado esta en blanco o vacío.</li> <li>• La placa del Contrato de concesión es HIL-15111 y no HIL-1511 como se expresa en el Programa el Trabajos y Obras-PTO-, presentado.</li> <li>• Se debe anexar al documento presentado la alinderación del área del contrato con el punto arcifinio.</li> </ul>
---	--------------------------	----------------------	-------------------------	---------------------	-----------------------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexar al documento la geología local con su respectiva columna estratigráfica a escala adecuada.</li> <li>• Anexar al documento el cálculo de reservas (probadas, Probables).</li> <li>• Anexar al documento el Cálculo de la vida útil del proyecto.</li> <li>• Explicar porque las voladuras afectarían el municipio de Gachantivá según lo expresado en el folio 46 del documento.</li> <li>• Anexar al documento el diseño de la explotación propiamente dicha, explicando de manera gráfica la altura del talud, ancho de berma, Angulo de trabajo, ancho del banco; además indicando turnos, personal, ciclos de trabajo, rendimientos, producción,</li> <li>• Anexar la malla de perforación.</li> <li>• Anexar el diseño del polvorín y su ubicación en el plano de infraestructura.</li> <li>• Diseño y ubicación del botadero en el plano de infraestructura.</li> <li>• Hacer claridad en el transporte: Teniendo una operación optima de acuerdo a la tabla 15, una volqueta de 12 ton transportará 36 ton/hora equivalente a 288 ton/día en la semana transportaría 1440 toneladas; para una producción de 1500 toneladas semanales una sola volqueta si cumple con el requerimiento de transporte?.</li> <li>• Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbres.</li> <li>• No se explica en el PTO si al mineral se le va a realizar algún tipo de transformación o beneficio.</li> <li>• Hacer claridad: la mina se llama Monjas tal como se enuncia en la Tabla 7 (folio 60) y en la Tabla 9 (folio 63) o se llama Santísima Trinidad tal como se enuncia en el numeral 6. Plan de cierre y abandono; porque debido a como está planteado en el documento, se estaría presentado un PTO donde se anuncian unos cálculos de explosivos, maquinaria, transporte, etc para una mina (Monjas) y el Plan de Cierre y Abandono para otra mina (Santísima Trinidad).</li> <li>• Presentar el plano topográfico del área contratada donde se ubique el polígono del área del contrato, cuadro de coordenadas e infraestructura en superficie.</li> <li>• Presentar los planos de desarrollo, preparación y explotación.</li> <li>• Presentar el Plano de infraestructura.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los planos Geológicos tanto regional como local a escala adecuada.</li> <li>• Presentar el Plan de Obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.</li> <li>• Presentar la escala y duración de la producción esperada.</li> <li>• Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es el caso transformación.</li> <li>• El Plan de cierre y abandono de la explotación debe ser más concreto, este debe contener de manera clara y puntual las acciones que se van a realizar.</li> <li>• Determinar el área que se requiere para el desarrollo del proyecto minero, si no se va realizar devoluciones o reducciones de área se debe sustentar técnicamente la retención de la totalidad del área contratada.</li> <li>• Dar cumplimiento al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y a la resolución 428 de Junio 26 de 2013 mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras PTO.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2010, 2011 y 2012, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 279 del 27 de abril de 2016.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al señor <b>GUILLERMO GUIO AYALA</b>, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIL-15111</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 279 del 27 de abril de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 279 del 27 de abril de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011 y 2012.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano de labores.</li> </ul> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que una de las causales de caducidad del Contrato de Concesión corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como quiera que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 497 del 11 de julio de 2014, notificado por Estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, Formatos Básicos Anuales 2009 y 2013 y la Licencia ambiental y según Auto PARB No. 0489 del 19 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 050 del 20 de agosto de 2015, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014 y semestral 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través de acto administrativo en el cual impondrá la respectiva sanción.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p> <b>INFORMAR</b> al titular minero, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 497 del 11 de julio de 2014, notificado por Estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014, en relación a la presentación del soporte de pago por concepto de faltante pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Un Millón Veintitrés Mil Quinientos Siete Pesos M/cte. (\$1.023.507.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; faltante pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Quinientos Veintiocho Mil Trescientos Pesos M/cte. (528.300.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de Cuatro Millones Trescientos Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos m/cte. (4.321.965.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Cuatro Millones Quinientos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos M/cte. (\$4.516.251.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y según Auto PARB No. 0489 del 19 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 050 del 20 de agosto de 2015, en relación a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental para la primera anualidad de la etapa de explotación por un valor de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000.00); la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de proferir pronunciamiento de fondo a fin de declarar la caducidad del título minero.         </p> <p> <b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.         </p> <p> <b>CONMINAR</b> al titular minero para que no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería.         </p> <p> <b>PONER</b> en conocimiento del titular minero los Conceptos Técnicos PARB No. 310 del 14 de agosto de 2015 y 279 del 27 de abril de 2016 y del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-No. 159 del 27 de abril de 2016         </p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	---

6	CONTRATO DE CONCESION	No. ID2- 16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA Y OTROS	JUNIO 01 DE 2016	AUTO PARB No. 0502	<p>“(…)<b>DISPONE</b></p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> el Auto PARB No. 1059 del 25 de noviembre de 2014, notificado por Estado No. 072 del 19 de octubre de 2015 en lo que respecta al requerimiento bajo causal de caducidad por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis meses continuos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 269 del 22 de abril de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015 junto con sus respectivos planos adjuntos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 269 del 22 de abril de 2016.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>ID2-16551</b>, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde 19/03/2015 hasta el 19/03/2016, por valor de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos M/cte. (\$4.642.168,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>1</sup>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>ID2-16551</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
---	--------------------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---

						<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que como quiera que no han dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 1175 del 14 de diciembre de 2015, notificado por Estado No. 089 del 21 de diciembre de 2015, en relación al informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre los aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera para subsanar los hallazgos de las inspección de campo descritos en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que se pronuncie respecto de los radicados Nos. 20169040006052 del 11 de Febrero de 2016, 20169040006062 del 11 de Febrero de 2016 y 20169040006072 del 11 de Febrero de 2016, sobre aviso previo de cesión de derechos.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero el Concepto Técnico PARB No. 269 del 22 de abril de 2016.</p> <p>(...)"</p>
7	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. ID4- 09211</b>	<b>ARENERA CHICAMOCHA S.A.S</b>	<b>JUNIO 21 DE 2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0588</b>	<p>"(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b>, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al beneficiario minero, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Un informe detallado acompañado de registro fotográfico que demuestre la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del Contrato de Concesión.</li> </ul> <p>Se le otorga un término de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO</b> al titular el informe de visita de seguimiento y control <b>PARB-241 de fecha 23 de mayo de 2016</b>, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>

8	CONTRATO DE CONCESION	No. GI8-101	ASFALTAMOS & CIA LTDA	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0589	<p>“(…)DISPONE</p> <p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2016, toda vez que el pago fue realizado dentro de los términos de ley y por el valor correspondiente, de acuerdo con el concepto técnico PARB-342 del 27 de mayo de 2016.</p> <p><b>SEGUNDA.- APROBAR</b> la póliza minero ambiental No.31DL014448 expedida el 23 de junio de 2015 por la compañía de seguros CONFIANZA, y allegada a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No.20159040020022 del 06 de julio de 2015, se recomienda APROBARLA toda vez que se encuentra bien constituida, de acuerdo con el concepto técnico PARB-342 del 27 de mayo de 2016.</p> <p><b>TERCERO.- INFORMAR</b> al titular que una vez se cumplan los términos otorgados en el AUTO PARB-0484 del 17 de mayo de 2016, se procederá a verificar su cumplimiento por parte de la sociedad titular.</p> <p><b>CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR</b> el concepto técnico el concepto técnico PARB-342 del 27 de mayo de 2016.</p> <p>(…)”</p>
9	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-10271	JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO Y OTROS	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0590	<p>“(…)DISPONE</p> <p><b>PRIMERO REQUERIR</b>, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que acredite el pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, junto con la presentación de los Formularios de declaración de Producción., de acuerdo con el concepto técnico PARB-377 del 09 de junio de 2016.</p> <p>Se le otorga un término de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SEGUNDA.-. REQUERIR</b>, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA; NIT 900.500.018-2</li> <li>✓ <b>Tomador:</b> SANDRA MILENA INFANTE, ERWIN GELVEZ, MATHA YOLANDA VILLAMIZAR</li> <li>✓ <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA; NIT 900.500.018-2</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Calculo monto a asegurar</b></li> <li>✓ Monto a asegurar = Valor de la inversión según anualidad X 5%</li> <li>✓ Valor de la inversión según anualidad: \$ 10.000.000</li> <li>✓ Porcentaje: 5 %</li> <li>✓ <b>Monto a asegurar: \$ 500.000.</b></li> </ul>

					<p>Acompañada del recibo de bajo, los anexos y suscrita por los titulares.</p> <p>Se le otorga un término de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR</b>, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2010 y 2015 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.3.1 del concepto técnico PARB-377 del 09 de junio de 2016.</li> <li>✓ los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2009 y 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARB-377 del 09 de junio de 2016.</li> </ul> <p>Se le otorga un término de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>CUARTO.- INFORMAR</b> al titular que en acto administrativo posterior, se resolverá el proceso sancionatorio frente a los incumplimientos del AUTO PARB 0526 de fecha 25 de Agosto de 2015 donde se requirió bajo causal de caducidad a los Señores ELIECER RODRIGEZ CAPACHO, ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO, SANDRA MILENA INFANTE URIBE titulares del contrato de Concesión para que allegue el soporte del pago por concepto de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de Octubre de 2014 al 29 de Octubre de 2015, por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.106.671), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>QUINTO.- INFORMAR</b> al titular que en acto administrativo posterior, se resolverá el proceso sancionatorio frente a los incumplimientos del AUTO PARB N° 0241 de fecha 28 de abril de 2014, donde se requirió al titular <b>Bajo apremio de multa</b>, la presentación del Programa de trabajos y Obras-PTO- y la Licencia ambiental.</p> <p><b>SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR</b> el concepto técnico el concepto técnico PARB-PARB-377 del 09 de junio de 2016.</p> <p>(...)"</p>
10	CONTRATO DE CONCESION	No. HJA-08141	INGEMINERA S.A.S	JUNIO 21 DE 2016	<p><b>AUTO PARB No. 0591</b></p> <p>"(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>INGEMINERA S.A.S.</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión N° <b>HJA-08141</b>, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Anual 2015, junto con su respectivo plano de labores el cual debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 40600 de 27 de Mayo de 2015, con la firma del profesional que avale la información allí suministrada.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016.</li> <li>• Soporte del pago faltante de la Visita de Fiscalización de la vigencia 2013, por el valor de Veinte Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos M/Cte. (\$24.793), más los intereses que se generen desde el 10 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la Autoridad Minera, y la expedición del Acto Administrativo de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Sociedad Titular <b>INGEMINERA S.A.S.</b> no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de Auto PARB N° 0327 del 16 de Julio de 2015, notificado por Estado N° 039 del 21 de julio de 2015, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término dispuesto en el proveído presentara las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar a través de acto administrativo.</p> <p>En consecuencia, poner en conocimiento a la Sociedad Titular <b>INGEMINERA S.A.S.</b> el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización <b>PARB - 196</b> de fecha Cinco (05) de mayo de 2016 y el Concepto Técnico <b>PARB - 303</b> del Seis (06) de mayo de 2016.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--

11	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0125-68	RAMIRO ROJAS SOLANO Y OTROS	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0592	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REQUERIR</b> a los señores <b>RAMIRO ROJAS SOLANO</b> y <b>JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR</b> titulares de la Licencia de Explotación N° <b>0125-68</b>, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado <b>INSTRUMENTO AMBIENTAL</b> al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días.</li> </ul> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los señores <b>RAMIRO ROJAS SOLANO</b> y <b>JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR</b> titulares de la Licencia de Explotación N° <b>0125-68</b> el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-248 del 31 de mayo de 2016 y así mismo atender las recomendaciones impartidas a los titulares a fin de cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 1886 del 21 de Septiembre de 2015.</p> <p>(…)”</p>
12	CONTRATO DE CONCESION	No. GDP-142	EDITA MENDOZA NIÑO Y OTROS	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0593	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la Autoridad Minera, y la expedición del Acto Administrativo de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Teniendo en cuenta que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de Concepto Técnico GTRB – 132 del 11 de mayo de 2011, Auto PARB N° 1136 del 15 de Diciembre de 2014, notificado por estado PARB N° 071 del 30 de Diciembre de 2014 y Auto PARB N° 00373 de fecha 23 de Julio de 2015, notificado por Estado N° 041 de fecha 29 de julio de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar a través de acto administrativo.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los señores Edita Mendoza Niño, Eduardo Valencia Alvarez y Marco Aurelio Ángel Alvarez, titulares del Contrato de Concesión <b>GDP-142</b> el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB – 232 del 23 de mayo de 2016.</p> <p>(…)”</p>

13	CONTRATO DE CONCESION	No. 16833	HOLCIM COLOMBIA S.A	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0594	<p>“(…)DISPONE</p> <p>APROBAR, los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV 2015 y trimestre I de 2016.</p> <p>APROBAR, el Formato Básico Minero anual 2015.</p> <p>APROBAR, el pago allegado por la sociedad titular, por un valor de <b>Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Ciento Diecisiete Pesos M/Cte. (\$1.719.117)</b>, correspondiente a la inspección de campo del año 2012, toda vez fue realizado conforme a lo requerido mediante AUTO GTRB-256 del 02 de mayo de 2012, notificado mediante estado No.11 del 22 de mayo de 2012.</p> <p>APROBAR, el pago allegado por la sociedad titular, por un valor de <b>Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/Cte. (\$1.791.608)</b>, correspondiente a la inspección de campo del año 2013, toda vez fue realizado conforme a lo requerido mediante Resolución No.417 del 10 de mayo de 2013, notificada mediante estado No.19 del 29 de mayo de 2013</p> <p>APROBAR, la póliza Minero Ambiental No.1006-0002605-01 dentro del Contrato de Concesión No.16833.</p> <p>A través de radicado No. 20149040044742 del 6 de Junio de 2014, <b>MARCELA ESTRADA DURAN</b>, apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16833, presentó solicitud de integración de áreas de los títulos Nos.16832, 16833, 16834 y 16835.</p> <p>Por medio de radicado No. 20155510280742 del 24 de Agosto de 2015, <b>MARCELA ESTRADA DURAN</b>, apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16833, presentó solicitud de renuncia al título minero y desistimiento de la integración de áreas de los títulos Nos.16832, 16833, 16834 y 16835. Es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciara de fondo al respecto.</p> <p>En consecuencia, <b>SE COMPULSA COPIA DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 298 del 5 de Mayo de 2016, (…)</b>”</p>
14	CONTRATO DE CONCESION	No. HJR-08001X	CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN Y OTROS	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0595	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>CONMINAR</b>, al los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HJR-08001X</b>, para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>Es importante señalar que mediante <b>auto PARB No. 0553</b> del 22 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 33 del 24 de Julio de 2014, se requirió bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HJR-08001X</b>, para que allegara el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental y el Programa de Trabajos y obras.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronuncie de fondo al respecto.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HJR-08001X</b> del informe de visita No. PARB- 216 de fecha 12 de Mayo de 2016.</p> <p>(…)”</p>

15	CONTRATO DE CONCESION	No. HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0596	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p>CONMINAR, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con el programa de Trabajo y obras-PTO aprobado y la respectiva Licencia Ambiental para el desarrollo de las mismas.</p> <p>Ahora bien, es importante señalar que en cuanto al Programa de Trabajos y Obras, revisado el expediente, se tiene que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras “PTO” aprobado por la autoridad minera, toda vez que para su aprobación la sociedad titular deberá cumplir con la presentación del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de área forestal o constancia del estado de trámite de la misma no mayor a noventa (30) días, en tal sentido se realizó requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARB No. 0916 del 11 de Noviembre de 2015. A la fecha la sociedad titular no ha dado cumplimiento.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo</p> <p>COMPULSAR COPIA del informe de visita No. PARB- 172 de fecha 28 de Abril de 2016.</p> <p>(…)”</p>
16	CONTRATO DE CONCESION	No. HGI-08077	CAMILO ANDRES REODNDO	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0597	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p>CONMINAR, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con el programa de Trabajo y obras-PTO aprobado y la respectiva Licencia Ambiental para el desarrollo de las mismas.</p> <p>Ahora bien, es importante señalar que mediante auto PARB No. 0507 del 11 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 005 del 27 de Enero de 2015, se requirió bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, para que allegara el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental. Teniendo en cuenta que los titulares no han dado cumplimiento a la fecha, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>Mediante auto PARB No. 0120 del 26 de Enero de 2016, notificado por estado PARB No. 010 del 27 de Enero de 2016, se requirió bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, para que allegara el complemento al Programa de Trabajos y obras-PTO. Teniendo en cuenta que los titulares no han dado cumplimiento a la fecha, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo</p> <p>COMPULSAR COPIA del informe de visita No. PARB- 173 de fecha 28 de Abril de 2016.</p> <p>(…)”</p>

17	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. FLG-092</b>	<b>COLOMBIA CLEAR POWER S.A.S</b>	<b>JUNIO 21 DE 2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0598</b>	<p>“(…)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>CONMINAR</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>FLG-092</b>, para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con el programa de Trabajo y obras-PTO aprobado y la respectiva Licencia Ambiental para el desarrollo de las mismas.</p> <p>se <b>REQUIERE</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>FLG-092</b>, <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare a cual Programa de Trabajos y Obras-PTO hace referencia, dado que mediante radicado No. 2013-6-755 del 1 de Abril de 2013, LILIANA C. RODRIGUEZ VENEGAS, Representante legal de la sociedad titular, solicitó que se tuviera en cuenta para su análisis el Programa de Trabajos y obras-PTO radicado por el señor JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO en el expediente de la referencia. Una vez revisado el mismo se ve evidencia que el en folio 3 y 280 de la carpeta del PTO, la carta de la presentación del único Programa de Trabajos y Obras que se encuentra archivado, no corresponde a un oficio presentado por el señor JOSE ALFONSO TAMARA OSORIO.</p> <p>Se le otorga un término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Ahora bien, es importante señalar que mediante <b>auto PARB No. 0840</b> del 19 de Septiembre de 2014, notificado por estado PARB No. 051 del 1 de Octubre de 2014, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>FLG-092</b>, para que allegara el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental.</p> <p><b>COMPULSAR COPIA</b> del informe de visita. <b>PARB- 169</b> de fecha <b>11 de Abril</b> de 2016.</p> <p>(…)”</p>
18	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>No. EJ6-151</b>	<b>CEMENTOS SANTANDER LTDA</b>	<b>JUNIO 21 DE 2016</b>	<b>AUTO PARB No. 0599</b>	<p>“(…)DISPONE</p> <p>Se <b>APRUEBA</b>, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. EJ6-151:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración.</li> <li>• El pago del canon superficiario del cuarto, quinto y sexto año de duración del contrato.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2006 hasta los del 2011.</li> </ul> <p><b>Requerir la sociedad titular</b> del Contrato de Concesión No. <b>EJ6-151</b>, <b>bajo APREMIO DE MULTA</b>, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101002239, en cuanto al objeto de la misma, ya que a la fecha de Póliza el contrato se encuentra en la etapa de explotación.</li> </ul> <p>Se le recuerda al Titular que para el día 15 de Julio de 2016, se vence la póliza presentada, por lo tanto deberá de allegar una nueva póliza minero ambiental para el contrato de Concesión EJ6-151, bajo las siguientes características:</p>

**Tomadores:** CEMENTOS SANTANDER LTDA.  
**Compañía de Seguros:** SEGUROS DEL ESTADO S.A  
**Valor asegurado:** Inversión Exploración del 5 año x 5%  
**Valor asegurado:** \$10.000.000 x 5%  
**Valor asegurado:** \$ 500.000  
**Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900.500.018-2  
**Vigencia de la póliza:** 20/04/2016 HASTA 20/04/2014

**Objeto de la Póliza:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° AJ6-151, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CEMENTOS SANTANDER, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y ARCILLAS Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CURITI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Requerir la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJ6-151, bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO. Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 2014-6-1201 del 20 de Mayo de 2014, el Ingeniero Federico Tovar representante legal de la Sociedad Titular allega los complementos del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Del Contrato de Concesión EJ6-151, así mismo allegan:

- Un (1) Documento de Complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO con Ochenta y Nueve (89) Anexos.
- Seis Planos (06) Planos Anexos.

En el Numeral 3.5 Fuentes y Requerimientos de Energía y combustibles se menciona que no se requiere energía por parte de la red principal de energía ya que el servicio será por medio de plantas eléctricas, y en las inversiones a realizar se relaciona la inversión de un transformador de 75 KVA

- Planos Geológicos

Se recomienda allegar la geología local detallada tanto del yacimiento de Caliza como del yacimiento de arcilla ya que en el PTO y el complemento no se especifican los datos estructurales de los yacimientos (Rumbo y Buzamiento) ni las trazas de afloramiento necesarias para la estimación y cálculos de las reservas para cada yacimiento ya que de acuerdo a los planos presentados se trazan perfiles para el cálculo de reserva de este a oeste en el área del contrato.

Se recomienda allegar los planos de reservas realizados para cada yacimiento ya que se observa los perfiles realizados sobre la geología regional, pero en planta no se evidencian los puntos de control tomados en campo para determinar las reservas de cada yacimiento y la ubicación de las mismas.

- Caracterización del Macizo Rocosó

						<p>La sociedad Titular allego un estudio de caracterización de macizo rocoso, donde de acuerdo a lo planteado se tomaron datos de diaclasas, relleno y orientación, además se enuncia la realización de estudios de carga puntal y la toma de muestras, por lo tanto se le recomienda al titular aclarar a cuál de los dos yacimientos se realizó el estudio y allegar el estudio del yacimiento faltante ya que las características geo mecánicas para cada yacimiento varían.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plano de Diseño Minero</li> </ul> <p>El Titular allega plano donde se identifican los bloques mineros tanto de la Caliza como de la arcilla en plano independiente aun así los titulares no presentaron plano Cronológico de la explotación tanto de caliza como de arcilla donde se identifique el avance o ubicación del frente para cada mineral, esto de acuerdo a lo normado mediante resolución 40600 del 27/05/2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis Físico- Químicos</li> </ul> <p>En el documento presentado en el numeral 5.6.3 diseño minero se mencionan los análisis para realizar el diseño de la explotación del mineral de arcilla pero no se evidencian los resultados del laboratorio realizados tanto químicos como físicos. Y para el mineral de caliza no se evidencia análisis realizados, ni el diseño minero para los bancos del yacimiento de Caliza para determinar la calidad y densidad del material calcáreo y estimar la producción a sacar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar el volumen de estéril a producir por año y presentar la información técnica correspondiente a los botaderos y ubicarlos en el plano de diseño minero y de infraestructura.</li> </ul> <p>El titular no dio cumplimiento en cuanto lo requerido ya que no se evidencian los valores de material a estéril a remover para cada yacimiento, ni el diseño de los botaderos a realizar, por lo tanto no se puede establecer con claridad si los lugares destinados alcanzarán albergar la cantidad de material a remover.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cronograma de actividades</li> </ul> <p>Recomienda allegar un cronograma para explotación para cada yacimiento ya que el allegado involucra las labores para cada material como si el método de explotación fuera el mismo es decir las labores de preparación y desarrollo varían de la explotación de caliza al de arcilla ya que la explotación de caliza se realizara por bancos descendentes y el de arcilla por ascendentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción</li> </ul> <p>Se recomienda al titular aclarar la escala de producción para cada yacimiento ya que en el documento estima una producción de 5000 m3 entre los dos minerales pero de acuerdo a la escala se empezara primero por la explotación y en el segundo año se iniciaría con la explotación de arcilla por lo tanto deberá aclarar si se proyecta una producción de 2500 m3 para la caliza o más producción, la cual será necesaria para la estimación y cálculo de la Póliza minero Ambiental.</p> <p><b>Requerir la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJ6-151, bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue copia del Acto administrativo por medio del cual se otorgó la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, dado que en la visita de fiscalización realizada por esta entidad en el acta de campo se establece que la sociedad titular cuenta con la respectiva licencia ambiental.</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>Requerir la sociedad titular</b> del Contrato de Concesión <b>No. EJ6-151</b>, bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales 2006 hasta 2011, dado que en los Formatos se evidencian inversiones de Exploración para cada año y estas no se tienen en cuenta en los acumulados de exploración para el año del Formato posterior ya que la información que se diligencia en el formato deberá ser congruente con la presentada.</p> <p>A través de radicado No. 007036 del 30 de Diciembre de 2008, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJ6-151, solicitó prórroga por dos años más de las labores de exploración. Es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto.</p> <p>Una vez resuelta la solicitud de prórroga anteriormente mencionada se procederá a evaluar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los radicados N° 2014-6-3351, N° 2014-6-3350 del 24 de Diciembre de 2014 y radicado N° 2015-6-37 del 07 de Enero de 2015, allegados por la Sociedad Titular donde se efectuó la Consignación N° 64260919 del 24/12/2014 por el valor de \$ 28.023.019 realizados a Títulos mineros de la Sociedad Titular y donde relaciona el valor a descontar de los años Séptimo (7) y Octavo (8) de anualidades del Contrato de Concesión EJ6-151 y Consignación N° 67416164 del 29/12/2014 por el valor de \$ 7.595.077 por concepto de Intereses y valores a descontar generados de los mismos años del contrato de concesión.</li> <li>• los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías del Contrato de Concesión N° EJ6-151.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2012 a la fecha.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros anuales 2012 a la fecha.</li> </ul> <p><b>INFORMAR</b>, que la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. EJ6-151</b>, no ha dado cumplimiento en cuanto a la presentación de la constancia de pago por la suma de <b>Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte. \$895.804</b>, requerido bajo apremio de multa mediante resolución PARB N° 008 del 23 de abril de 2013, por concepto de visita de campo.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p><b>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO</b>, los conceptos técnicos <b>PARB No. 023</b> del 11 de Febrero de 2013 y <b>PARB No. 375</b> del 9 de Junio de 2016.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--	---

19	CONTRATO DE CONCESION	No. ELJ-163	CEMENTOS SANTANDER LTDA	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0600	<p>“(…)DISPONE</p> <p>INFORMAR, que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ELJ-163, no ha dado cumplimiento del auto PARB No. 0395 del 13 de Abril de 2016, notificado por estado PARB No. 035 del 18 de Abril de 2016, en cuanto los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico minero Anual 2015, junto con su plano de avance de labores para el año.</li> <li>• se requirió bajo causal de caducidad, la presentación de la Póliza Minero Ambiental que cubra las obligaciones del título de la referencia para el tercer año de explotación.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB-099 del 16 de Febrero de 2016.</p> <p>(…)”</p>
20	CONTRATO DE CONCESION	No. GH9-121	ULISES BAUTISTA TRUJILLO	JUNIO 21 DE 2016	AUTO PARB No. 0601	<p>“(…)DISPONE</p> <p>INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión No. GH9-121, que a la fecha no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 355 del 3 de Junio de 2014, notificado por estado PARB No. 022 del 24 de Febrero de 2016, mediante el cual se requirió lo siguiente: (folios 115-116)</p> <p>(…)</p> <p><i>REQUERIR al señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, titular del Contrato de Concesión No. GH9-121, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Soporte de pago por valor de Ciento cincuenta y nueve mil ocho (\$159.008,00) Pesos M/Cte., más intereses (Desde el 09 de Marzo de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago), por concepto de canon superficial del Segundo año de la etapa de exploración.</i></li> <li>• <i>Soporte de pago por valor de Ciento cincuenta y nueve mil ocho Pesos (\$159.008,00) pesos M/Cte, más intereses (Desde el 09 de Marzo de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficial del Tercer Año de la etapa de exploración.</i></li> <li>• <i>Soporte de pago por valor de Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos (\$164.800,00) pesos M/Cte, más intereses (Desde el 09 de Marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficial del Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje.</i></li> </ul>

- Soporte de pago por valor de **Ciento setenta y un mil trescientos noventa y dos (\$171.392,00) Pesos M/Cte., más intereses** (Desde el 09 de Marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del **Segundo año** de la etapa de Construcción y Montaje.
- Soporte de pago por valor de **Ciento Ochenta y Un Mil trescientos cuarenta y cuatro Pesos (\$181.344,00) Pesos M/Cte, más intereses** (Desde el 09 de Marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del **Tercer año** de la etapa de Construcción y Montaje. (...)"

De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad Minera se pronunciara al respecto.

**INFORMAR**, al titular del Contrato de Concesión **No. GH9-121**, que a la fecha no ha dado cumplimiento al aui PARB No. 0761 del 5 de Septiembre de 2014, notificado por estado PARB No. 054 del 8 de Octubre de 2014 mediante el cual se requirió lo siguiente: (folios 117-119)

"(...)

**REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>3</sup>. Para lo anterior se concede un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**REQUERIR** bajo causal de caducidad prevista en el artículo 112 literal c) por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecido, teniendo en cuenta que en visita técnica realizada el 18 de Julio de 2013 no se evidencio actividad minera, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad como lo establece el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental que cubre el segundo año de la etapa de explotación (periodo del 09 de marzo de 2014 al 09 de marzo de 2015) monto asegurar: \$75.000 mil pesos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores, los Formatos Básicos Mineros semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No GH9-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO, ya que se encuentra en etapa de explotación y no lo ha presentado, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de

					<p><i>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el requerimiento realizado a través de auto No 326 de fecha 02 de Mayo de 2012, notificado en estado Jurídico No 012 el 24 de mayo de 2012, correspondiente al pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero por un valor de <b>TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$381.566) más IVA correspondiente a SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$61.051), para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$442.617, más los intereses generados desde el 08 de Junio de 2012, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el requerimiento realizado a través de auto No 326 de fecha 02 de Mayo de 2012, notificado en estado el 27 de mayo de 2013, correspondiente al pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero por un valor de <b>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses generados desde el 15 de Junio de 2013, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)</b></i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad Minera se pronunciara al respecto</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular del Contrato de Concesión <b>No. GH9-121</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0223 del 29 de Febrero de 2016, notificado por estado PARB No. 024 del 1 de Marzo de 2016, se mediante el cual se requirió lo siguiente: (folios 155-158)</p> <p>"(...)</p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal "d" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - <b>130 del 22 de Febrero de 2016</b>, correspondiente a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• I, II, III y IV trimestre de 2015</li> </ul> <p><i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>4</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización</i></p> <p><b>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 130 del 22 de Febrero de 2016:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Formato Basico Minero –FBM- Semestral 2014</i></li> <li>• <i>Los Formatos Basicos Mineros –FBM- Anuales de 2014 y 2015, junto con los respectivos planos de actividades anexo, con la correspondiente firma y la matricula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución 40600 de 2015 y el documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</i></li> </ul> <p><i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad Minera se pronunciara al respecto</p> <p><b>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA del Contrato de Concesión No. GH9-121, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2015.</b></p> <p>En consecuencia, <b>SE PONE EN CONOCIMIENTO</b> al titular del Concepto técnico <b>PARB No. 153</b> del 26 de Febrero de 2016.</p> <p>(...)”</p>
21	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	JUNIO 22 DE 2016	AUTO PARB No. 0602	<p>“(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S</b> titular de la Licencia de Explotación N° <b>0108-68</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un informe donde evidencia el avance y cumplimiento de las recomendaciones:</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar el mantenimiento al sistema de sellamiento de la bocamina identificada con las coordenadas NORTE: 1.306.889 ESTE: 1.129.146, consistente en reforzar el portón metálico.</li> <li>Instalar nuevamente el portón metálico que halló derrumbado y sellar completa y técnicamente la bocamina identificada con las coordenadas NORTE: 1.306.81 ESTE: 1.129.192, además se debe instalar un candado.</li> <li>Instalar un sistema de sellamiento mediante portón metálico provisto de candado, en la bocamina referenciada con las coordenadas NORTE: 1.306.847 ESTE: 1.129.204, ya que ha permanecido todo el tiempo sin sellamiento alguno.</li> <li>A las bocaminas antes descritas debe hacerse mantenimiento al sistema de señalización, utilizando para tal fin vallas de tipo informativo, restrictivo y prohibitivo que alerte a las personas que transiten por el sector sobre los riesgos y peligros a los cuales se exponen al transitar por dichos sectores o ingresar a labores mineras inactivas y abandonadas.</li> <li>Dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre seguridad minera en todas las labores que se ejecuten dentro de área del título minero, sin importar que solo sea de mantenimiento y limpieza; además continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S</b> titular de la Licencia de Explotación N° <b>0108-68, DEL INFORME TECNICO PARB-209</b> de fecha 12 de mayo de 2016</p> <p>(...)"</p>
22	CONTRATO DE CONCESION	No. FLL-082	COLCCO S.A	JUNIO 22 DE 2016	AUTO PARB No. 0603	<p>"(...)DISPONE</p> <p>APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>PARB-245</b> de fecha 12 de abril de 2016, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Actualización de la Producción del Programa de Trabajos y Obras –PTO-:</li> </ul> <p><i>Con fundamento en la revisión y análisis realizada a la documentación técnica presentada por la empresa titular del contrato de concesión minera FLL-082, encaminada a demostrar que el documento denominado Programa de Trabajos y Obras "PTO", aprobado por autoridad minera, fue elaborado para una producción de 72.000 Ton para el año 1, 174.000 Ton para el año 2 y 180.000 Ton a partir del año 3, se recomienda aceptar las pruebas, objeciones y pretensiones presentadas y por consiguiente la póliza minero ambiental debe ser calculada con base en dicha producción (180.000 Ton/Año) hasta el final del proyecto minero, toda vez que este ya se halla en el cuarto año de explotación.</i></p>

					<p> <i>En ese orden de ideas, se recomienda modificar el acto administrativo que aprueba el PTO, en los siguientes aspectos:</i> </p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Reservas Totales: 5.622.115 Toneladas de carbón</li> <li>-Producción Promedio Anual Proyectada: 180.000 Toneladas de carbón</li> <li>-Vida Útil de la Mina: 31 Años</li> <li>-Material estéril a remover: 562.211 m<sup>3</sup></li> <li>-Relación de Descapote: 10:1</li> </ul> <p> <i>Los demás aspectos técnicos del PTO, permanecen tal como fueron aprobados en cuanto a diseños, cálculos, sistemas y métodos de explotación, servicios a la mina, insumos, personal, maquinaria, equipos, consumo energético, aspectos ambientales, sistemas de seguridad, etc, ya que fueron calculados para las producciones antes mencionadas y no para 500 mil ton/Año como se aprobó originalmente, ya que esto fue un error cometido en el complemento del PTO allegado por la empresa titular y que no corresponde a la realidad ni es coherente con el documento inicialmente presentado.</i> </p> <p> <b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>COLCCO S.A.</b>, titular del contrato de concesión N° <b>FLL-082</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegue:         </p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente o el certificado de estado de Tramite de la misma.</li> </ul> <p>           Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>PARB-245</b> de fecha 12 de abril de 2016.         </p> <p> <b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>COLCCO S.A.</b>, titular del contrato de concesión N° <b>FLL-082</b>, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presenten, lo siguiente:         </p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La reposición de la póliza minero ambiental, que actualmente se encuentra vencida.</li> </ul> <p>           Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.         </p> <p> <b>COMPULSAR COPIA</b> a la sociedad <b>COLCCO S.A.</b>, titular del contrato de concesión N° <b>FLL-082</b>, del:         </p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto técnico <b>PARB-245</b> de fecha 12 de abril de 2016.</li> </ul> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	--

23	CONTRATO DE CONCESION	No. GB7-143	ABONOS ORG MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA FERTISUELOS TLDA	JUNIO 22 DE 2016	AUTO PARB No. 0604	<p>“(…)DISPONE</p> <p><b>NO APROBAR</b> de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico <b>PARB-123</b> del 22 de febrero del 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Programa de Trabajos y Obras –PTO–.</li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA FERTISUELOS LTDA</b>, titular del contrato de concesión N° <b>GB7-143</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>PARB-123</b> del 22 de febrero del 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO–, de conformidad con lo indicado en el numeral 2. del concepto técnico <b>PARB-123</b> del 22 de febrero del 2016.</li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA FERTISUELOS LTDA</b>, titular del contrato de concesión N° <b>GB7-143</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>PARB-368</b> de fecha 07 de junio de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de regalías del I trimestre del 2016</li> </ul> <p><b>SE LE INFORMA</b> a la sociedad <b>ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA FERTISUELOS LTDA</b>, titular del contrato de concesión N° <b>GB7-143</b>, que en el evento de solicitar una adición de mineral, deberá tener presente el artículo 62 de la ley 685 del 2001, el cual consagra:</p> <p><i>“Artículo 62. Adición al objeto de la concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original.</i></p> <p><i>Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.</i></p> <p><b>SE LE INFORMA</b> a la sociedad <b>ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA FERTISUELOS LTDA</b>, titular del contrato de concesión N° <b>GB7-143</b>, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación; hasta tanto, cuente con PTO</p>
----	--------------------------	----------------	--	---------------------	-----------------------------	--

						<p>aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>SE LE RECUERDA</b> a la sociedad <b>ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA FERTISUELOS LTDA</b>, titular del contrato de concesión N° <b>GB7-143</b>, que a la fecha no ha allegado los formatos básico semestral y anual de 2015.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la sociedad <b>ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA FERTISUELOS LTDA</b>, titular del contrato de concesión N° <b>GB7-143</b>, del:</p> <p>Concepto técnico <b>PARB-123</b> de fecha 22 de febrero de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto técnico <b>PARB-368</b> de fecha 07 de junio de 2016</li> <li>• Informe de inspección No. <b>PARB-252</b> de fecha 25 de mayo de 2016</li> </ul> <p>(...)"</p>																					
24	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 13922	SOMISFRAN LTDA	JUNIO 22 DE 2016	AUTO PARB No. 0605	<p>"(...)DISPONE</p> <p><b>APROBAR</b> de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>PARB-391</b> del 13 de junio del 2016, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL Formato Básico Minero Semestral 2015</li> <li>• Las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y del IV trimestre de 2014.</li> <li>• Las regalías correspondientes al II trimestre de 2015 debido a que fueron reportadas en Cero (0).</li> </ul> <p><b>APROBAR</b> de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>PARB-391</b> del 13 de junio del 2016, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El complemento del Programa de trabajos y Obras –PTO-, en los siguientes términos:</li> </ul> <p><b>Área Requerida para el Proyecto:</b> 7 Has y 4.200 m<sup>2</sup>. Se mantiene el área del RMN</p> <p><b>Alinderación:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA-1</td> <td>1.306.930,00</td> <td>1.129.020,00</td> </tr> <tr> <td>1-2</td> <td>1.306.878,00</td> <td>1.129.024,00</td> </tr> <tr> <td>2-3</td> <td>1.306.725,00</td> <td>1.129.024,00</td> </tr> <tr> <td>3-4</td> <td>1.306.725,00</td> <td>1.129.177,90</td> </tr> <tr> <td>4-5</td> <td>1.306.527,60</td> <td>1.128.980,60</td> </tr> <tr> <td>5-1</td> <td>1.306.810,50</td> <td>1.128.697,70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Área Devuelta:</b> No se hace devolución de área, se conserva el área original de</p>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA-1	1.306.930,00	1.129.020,00	1-2	1.306.878,00	1.129.024,00	2-3	1.306.725,00	1.129.024,00	3-4	1.306.725,00	1.129.177,90	4-5	1.306.527,60	1.128.980,60	5-1	1.306.810,50	1.128.697,70
PUNTO	NORTE	ESTE																									
PA-1	1.306.930,00	1.129.020,00																									
1-2	1.306.878,00	1.129.024,00																									
2-3	1.306.725,00	1.129.024,00																									
3-4	1.306.725,00	1.129.177,90																									
4-5	1.306.527,60	1.128.980,60																									
5-1	1.306.810,50	1.128.697,70																									

**Área Devuelta:** No se hace devolución de área, se conserva el área original de RMN

**Mineral a Explotar:** Oro y Plata

**Sistema de Explotación:** Bajo Tierra

**Método de Explotación:** Cámara vacía, como producto del ensanche por Tambores Diagonales, construidos en avance y en retroceso sobre el buzamiento. Cada bloque de explotación se delimitará en el sentido del rumbo del filón dividido por tres (3) niveles superiores o sobreguías (Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3), con una separación de 30 metros entre sí y en el sentido del buzamiento. Los tambores estarán distanciados en su emboquillada cada 30 metros en el rumbo.

**Uso de Explosivos:** Se tiene previsto la utilización de INDUGEL A-P de 26 mm (Vel 4.300–4.600 m/s). Además ANFO y como medio de ignición mecha de seguridad (120 – 140 Seg/m) y fulminante de Aluminio No 8.

**Producción Proyectada:** 55.902 gr/Año de Oro y 183.678 gr/Año de Plata.

Se recomienda **APROBAR EL PTO**, para **ORO Y PLATA**, quedando el título en la etapa de **EXPLORACION**.

**NO APROBAR** de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-391** del 13 de junio del 2016, lo siguiente:

- El Formato Básico minero Anual 2012
- El pago de las regalías del I trimestre del 2015

**REQUERIR** a la **SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA**, titular de la licencia de explotación N° **13922**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- La corrección del Formato Básico minero Anual 2012 por lo expuesto en el numeral 2.1. del presente concepto técnico
- La presentación del Formato Básico Minero Anual-FBM 2015 con su respectivo plano
- El acto administrativo donde se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto una certificación del estado de trámite de la misma

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-391** del 13 de junio del 2016.

**REQUERIR** a la **SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA**, titular de la licencia de explotación N° **13922**, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• El comprobante de pago junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2015 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – con NIT 900.500.018-2.</li> <li>• El comprobante de pago por valor de Siete mil Ciento Noventa y Tres (\$7.193,00) Pesos M/Cte, correspondiente al complemento de pago del formulario de declaración y liquidación de regalías I trimestre de 2015 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – con NIT 900.500.018-2.</li> </ul> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico <b>PARB-391</b> del 13 de junio del 2016.</p> <p><b>COMPULSAR COPIA</b> a la <b>SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA</b>, titular de la licencia de explotación N° 13922, del:</p> <p>- Concepto técnico <b>PARB-391</b> del 13 de junio del 2016.</p> <p>(...)"</p>
25	LICENCIA DE EXPLORACION	No. 0074-68	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M LTDA	JUNIO 27 DE 2016	AUTO PARB No. 0606	<p>"(...)DISPONE</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b>, el auto PARB No. 1141 del 9 de Diciembre de 2015, notificado por estado PARB No. 087 del 10 de Diciembre de 2015, toda vez que el titular tiene la opción de presentar ya sea el Programa de Trabajo y Obras-PTO o el Plan de Trabajos e Inversiones-PTI.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que el titular ya presento el Plan de Trabajos e Inversiones-PTI, se <b>REQUIERE</b> a la <b>SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS "COLORO SOM LTDA"</b>, titular de la Licencia de Exploración No. <b>0074-68</b>, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO</b> el trámite de solicitud de Contrato de Concesión de la Ley 685 de 2001: de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue ya sea el complemento del Plan de Trabajos e Inversiones-PTI, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto técnico PARB No. 158 del 6 de Julio de 2015 o el Programa de Trabajo y Obras-PTO.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB- 243</b> de fecha 8 de Abril de 2016.</p> <p>(...)"</p>

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

**Se hoy Miércoles Veintinueve (29) de Junio 2016: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.**

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista  
Revisó: Luis Eduardo Pinzón Ospitia- Gestor